



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL
Y MUNICIPAL.** DIPUTADOS: ADOLFO
CALDERÓN SABIDO, PEDRO
FRANCISCO COUOH SUASTE, ROBERTO
ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, JUAN
JOSÉ CANUL PÉREZ, HÉCTOR ALBERTO
FERNÁNDEZ ZAPATA, MARTÍN
HEBERTO PENICHE MONFORTE Y JOSÉ
CARLOS PUERTO PATRÓN.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

El Presidente de la Mesa Directiva en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 22 de noviembre del 2011, turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de Decreto por el que se solicita autorización para la realización del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán, a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios, signada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la citada iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 24 de julio del año 2009, mediante el Decreto número 211 fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, teniendo por objeto esta Ley, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, evaluación, aprobación, fiscalización, licitación y ejecución de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature on the bottom left margin]

[Handwritten signature and stamp at the bottom right]



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Proyectos para la Prestación de Servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

SEGUNDO.- En fecha 19 de abril, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en el Decreto 404 la autorización de afectación irrevocable de las participaciones federales del Estado para la constitución de un Fideicomiso de garantía y/o fuente de pago para los proyectos que se realicen a través del esquema de Proyectos para la prestación de Servicios.

TERCERO.- En fecha 6 de diciembre del año 2010, fue publicado mediante decreto número 342 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, estas reformas fueron con el objeto de contar con un marco jurídico, moderno y eficiente que le permita al Estado y a los municipios acceder al mercado financiero y a la ejecución de proyectos de prestación de servicios.


CUARTO.- En fecha 21 de septiembre del año 2011, fue presentada ante este H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se solicita autorización para la realización del "Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán" que consiste en la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento conjunta o separadamente de hasta tres centros hospitalarios en los municipios de Mérida, Tizimín y Ticul, a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios, signada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno.

QUINTO.- Los que suscribieron la iniciativa de decreto que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“El principal problema que actualmente presentan los servicios de salud del Estado de Yucatán para hacer frente a semejante demanda es la falta de infraestructura ya que, para atender los padecimientos de segundo nivel, únicamente se cuenta con 7 hospitales con un total de 398 camas censables, distribuidos en las jurisdicciones de Mérida, Valladolid y Peto, generando un indicador de 0.415 camas por habitante, objetivo muy por debajo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud de una cama por habitante. 

En la jurisdicción de Mérida se ubican 3 hospitales, el Materno Infantil de Mérida, el Hospital O’Horan y el Hospital Corea México con un total de 298 camas censables, lo cual representa el 75% del total de camas para el Estado de Yucatán. En la jurisdicción de Valladolid se localizan los Hospitales de Valladolid y Tizimín aportando un total de 80 camas, es decir, el 20% del total de camas para el Estado. Por último, en la jurisdicción de Peto se localizan los hospitales de Peto y Ticul aportando entre las dos unidades un total de 20 camas censables, lo que representa el 5% del total de camas en el Estado de Yucatán para población no derechohabiente.

Actualmente los servicios, procedimientos y prestaciones que el Gobierno del Estado de Yucatán brinda en materia de salud son susceptibles de ser mejorados con la finalidad de alcanzar estándares de calidad mundial. El compromiso es enorme, pero un Estado que se prepara para triunfar en el siglo XXI necesita un sistema de salud a la altura.

La infraestructura hospitalaria en las regiones de Valladolid y Peto enfrenta la problemática de que los hospitales están enfocados en la atención de gineco-obstetricia de bajo riesgo y tienen baja capacidad resolutive para padecimientos de mediana complejidad. Lo anterior ocasiona que la única unidad resolutive para este tipo de padecimientos sea el Hospital O’Horán en la ciudad de Mérida.

Esta situación ocasiona que, a pesar de los trabajos de mantenimiento y rehabilitación en el Hospital O’Horán realizados por esta Administración para fortalecer y mejorar sus servicios, el mismo se encuentre sobresaturado y operando al 105.3% de su capacidad.

Para solucionar los problemas anteriores se determinó que hace falta construir tres centros hospitalarios de segundo nivel distribuidos de la manera siguiente: (i) para la jurisdicción de Mérida un Materno Infantil de hasta 160 camas censables en la ciudad de Mérida; (ii) para la jurisdicción de Valladolid un General de hasta 60 camas censables en la ciudad de Tizimín; y (iii) para la jurisdicción de Peto un General de hasta 60 camas en la ciudad de Ticul.

La interacción de las tres unidades médicas permitirá por una parte, a través de las unidades ubicadas en los municipios de Ticul y Tizimín, liberar espacios en el Hospital O’Horan, permitiendo que únicamente las patologías de alta complejidad acudan a esta unidad. Por otro lado, la construcción de un Hospital Materno Infantil permitirá al Estado reorganizar los servicios de ginecología y obstetricia y pediatría en una unidad que permita la atención integral de dichos servicios médicos. Es de esta manera como el Estado de Yucatán, mediante la construcción de los tres centros hospitalarios enumerados preliminarmente, logrará cumplir las demandas de la población no derechohabiente para los próximos 23 años.

El Pilar VI denominado “Gobierno de Calidad” del Plan Estatal de Desarrollo establece como objetivo “Desarrollar mecanismos innovadores para el financiamiento del gobierno” con la participación de inversionistas privados, para el financiamiento de la infraestructura para el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desarrollo. Entre estas alternativas de financiamiento, se presentan los Proyectos para la Prestación de Servicios ("PPS") como una opción moderna y viable de financiamiento en materia de infraestructura y de servicios públicos, en comparación con el método tradicional de inversión.

En mérito de lo anterior, y con la finalidad de atender la demanda existente en los servicios de salud, el Poder Ejecutivo a mi cargo ha diseñado el "Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán", que consiste en la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento conjunta o separadamente de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul ("Programa") a través del esquema PPS. Dichos centros hospitalarios contarán con las especialidades generales de gineco-obstetricia, Cirugía, Medicina Interna y Pediatría.

En el caso del Hospital Materno Infantil de la ciudad de Mérida, se podrán incorporar las especialidades de ginecología, obstetricia, pediatría y neonatología con el acompañamiento de especialidades de soporte.

En cuanto a los centros hospitalarios Generales de Ticul y Tizimín, éstos podrán incluir las especialidades básicas de cirugía, medicina interna, pediatría y ginecología y obstetricia así como especialidades de soporte.

Los centros hospitalarios mencionados deberán cumplir con los requerimientos tecnológicos y físicos que permitan al usuario recibir servicios médicos de calidad. El mantenimiento de las instalaciones y la oportuna reposición del equipo médico deberán generar la funcionalidad y disponibilidad de los servicios médicos en todo momento. El sistema de evaluación del desempeño de los Inversionistas Proveedores que resulten adjudicatarios de las licitaciones correspondientes a los centros hospitalarios, así como el sistema de pagos contenidos en los contratos correspondientes, deberán incentivar en todo momento la innovación, eficiencia y calidad para facilitar la provisión de los servicios médicos.

El desarrollo de estos tres centros hospitalarios bajo el esquema PPS, representa una oportunidad viable para contar con la participación del sector privado en la provisión de servicios de calidad. Bajo este esquema, estos centros hospitalarios serán financiados, diseñados, construidos, equipados, operados y mantenidos en lo referente a su estructura física por los Inversionistas Proveedores que resulten adjudicatarios de las licitaciones correspondientes a cada hospital...

... Es importante resaltar el hecho de que el esquema PPS representa una opción de mejora en el uso de los recursos públicos, no deteriora la posición financiera del Estado, promueve una eficiente transferencia y mitigación de riesgos y permite la planeación de largo plazo.

El Proyecto para la Prestación de Servicios para el desarrollo de los centros hospitalarios se efectuará respectivamente en (i) el tablaje catastral número treinta y tres mil ochenta y tres, de la ciudad y municipio de Mérida, (ii) el predio rústico marcado con el número catastral seis mil cinco de la ciudad y municipio de Tizimín y (iii) en los tablajes catastrales número mil cuatrocientos sesenta y seis, mil cuatrocientos sesenta y siete, mil cuatrocientos noventa y uno, mil cuatrocientos noventa y ocho, y mil quinientos seis de la ciudad y municipio de Ticul.

Los Contratos para la Prestación de Servicios para el desarrollo de los centros hospitalarios deberán definir las obligaciones del o los Inversionistas Proveedores que, en su caso, se



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contraten, tanto internas como externas hasta el término del plazo del contrato, los parámetros de desempeño aplicables y sus responsabilidades en la prevención y mitigación de riesgos. Asimismo, estos Contratos definirán los Servicios que deberán prestar los Inversionistas Proveedores, tanto internas como externas así como las áreas y las instalaciones donde se prestarán.

Los Inversionistas Proveedores realizarán por su cuenta las obras y actividades necesarias para cumplir con los términos de los Contratos. y se comprometerán a prestar los Servicios especificados en los mismos. De igual manera, los Servicios de Salud de Yucatán se obligarán a pagar por dichos servicios las contraprestaciones correspondientes.”

SEXTO.- En sesión de trabajo de fecha 23 de noviembre del 2011, se distribuyó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se solicita autorización para la realización del “Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán” que consiste en la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento conjunta o separadamente de hasta tres centros hospitalarios en los municipios de Mérida, Tizimín y Ticul, a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios, signada por los C.C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Cabe señalar, que dicha iniciativa fue distribuida a los integrantes de esta Comisión Permanente con toda la documentación que en ella se adjuntó, misma que consistió en: el dictamen de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado; los elementos principales del contrato de servicios a largo plazo para el Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán; la descripción del proyecto para prestación de servicios; los mecanismos para calcular la contraprestación correspondiente de dicho “Programa” a desarrollarse a través del esquema de PPS, y las garantías que se otorgarán al inversionista proveedor en el desarrollo del proyecto.

SÉPTIMO.- De la iniciativa de Decreto, se tomaron los datos de identificación de los bienes inmuebles para llevar a cabo el Proyecto para la Prestación de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Servicios para la realización de los tres centros hospitalarios en los municipios de Mérida, Tizimín y Ticul, ubicándose dichos predios en el tablaje catastral número treinta y tres mil ochenta y tres, de la ciudad y Municipio de Mérida; en el predio rústico marcado con el número catastral seis mil cinco de la ciudad y Municipio de Tizimín y en los tablajes catastrales número mil cuatrocientos sesenta y seis, mil cuatrocientos sesenta y siete, mil cuatrocientos noventa y uno, mil cuatrocientos noventa y ocho, y mil quinientos seis de la ciudad y Municipio de Ticul, todos del Estado de Yucatán.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Iniciativa de Decreto, estimamos que encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II y 55 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en donde establecen la facultad que posee la Gobernadora del Estado de iniciar leyes o decretos.

SEGUNDA.- La Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad otorgada mediante Ley, procedió conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán, al solicitar a esta Soberanía la autorización para la realización del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán, a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios a cargo de Servicios de Salud de Yucatán.

A la iniciativa presentada, la Titular del Poder Ejecutivo del Estado en cumplimiento del artículo mencionado, adjuntó la información siguiente:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- El dictamen de la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado, en la que otorga su autorización y su opinión favorable respecto de la factibilidad presupuestaria del PPS.
- Los elementos principales del contrato de servicios a largo plazo para el Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán.
- La descripción del proyecto para prestación de servicios.
- Los mecanismos para calcular la contraprestación correspondiente al “Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán” a desarrollarse a través del esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios, y
- Las garantías que se otorgarán al inversionista proveedor en el desarrollo del proyecto.

Es así, que en lo que nos compete como Congreso, permitimos avocarnos al estudio y viabilidad del proyecto presentado junto con sus anexos que detallan los datos necesarios para su valoración; mismos que fueron analizados por los diputados de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Patrimonio Estatal y Municipal, y que hemos considerado suficientes y elementales para valorar la aprobación del presente proyecto.

TERCERA.- La Salud es fundamental para el bienestar humano y el desarrollo económico y social sostenible, es por ello que este tema es significativo y de gran trascendencia estatal, nacional e internacional.

Como se ha mencionado, la salud en una entidad es muy importante y necesaria, pues una población física y mentalmente apta, permite cumplir con las exigencias económicas y sociales que la actualidad exige; de igual manera, un buen estado de salud físico permite facilitar el logro de un mayor bienestar



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

individual, un elevado nivel de equidad social, y un desarrollo humano sostenido; así mismo, la inversión en salud siempre será retribuable dado que permitirá crear condiciones básicas para el potencial creativo y productivo de una población.

En este tenor, la Organización Mundial de la Salud, en lo sucesivo OMS, señala que la salud es un derecho que obliga a los Estados a generar condiciones necesarias en las cuales todos puedan vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones comprenden la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguros, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no se limita al derecho de estar sano,¹ sino de exigir a los gobernantes la realización de diversas políticas y acciones que permitan a la población asegurar el acceso a la misma.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece que los Estados Partes deberán adoptar diversas medidas a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, las cuales, entre otras, deberán ser las necesarias para la creación de condiciones que aseguren el acceso de todos a la atención de salud.

Como podemos observar, la salud posibilita a un estado su crecimiento económico y social, sin embargo, al considerarlo como un derecho también obliga a procurarlo, por lo que, de acuerdo a las herramientas internacionales, éste debe de proveer a todos los gobernados de las condiciones necesarias que les permitan acceder a servicios de salud de calidad y suficientes para la población.

En esta tesitura, la OMS señaló en su Informe sobre la salud en el Mundo 2010, que el acceso oportuno a los servicios sanitarios es crítico y difícil de

¹ Organización Mundial de la Salud. (noviembre 2007). *El Derecho a la Salud*. Disponible en red: www.who.int Recuperado el 14 de noviembre de 2011.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

conseguir, excepto para una pequeña minoría de la población, sin la existencia de un sistema de financiación sanitaria que funcione correctamente. En reconocimiento de esta realidad, los Estados Miembros se comprometieron en 2005 a desarrollar sus sistemas de financiación sanitaria, de manera que todas las personas tuvieran acceso a los servicios y no sufrieran dificultades financieras al pagar por ellos². Este objetivo fue definido como “cobertura universal”, ante ello, los gobiernos se enfrentaron a tres cuestiones fundamentales en su lucha por alcanzar dicho objetivo: 1. ¿Cómo se tiene que financiar dicho sistema sanitario? 2. ¿Cómo pueden proteger a las personas de las consecuencias financieras de la enfermedad y del pago de los servicios sanitarios? Y 3. ¿Cómo pueden fomentar el uso óptimo de los recursos disponibles?

Ante ello, podemos señalar que tanto México como Brasil, Chile, China, Rwanda y Tailandia³ son países reconocidos que han dado pasos agigantados al pretender abordar las tres problemáticas planteadas para lograr una cobertura universal para el acceso a la salud.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º que “*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...*” motivo por el cual los que gobernamos debemos de asegurar que ese derecho sea salvaguardado y respetado al realizar todas aquellas acciones necesarias que permitan a la población obtener servicios de salud suficientes.

Como podemos observar el tema de la Salud es abordado tanto en el ámbito nacional como en el internacional, así mismo podemos señalar que el Estado se encuentra obligado de proveer a los gobernados el acceso a dicho

² Resolution WHA58.33. Sustainable health financing, universal coverage and social health insurance. In: *Fifty-eighth World Health Assembly, Geneva, 16–25 May 2005*. Geneva, World Health Organization, 2005.
³ *Ibid* p.10



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

derecho, y es en este punto el que consideramos el de partida para el estudio de la iniciativa objeto de este dictamen.

CUARTA.- Los Proyectos para la Prestación de Servicios tienen su origen en el Reino Unido, donde a partir de 1992 se empezaron a desarrollar bajo el nombre de Iniciativa de Financiamiento Privado (PFI); y a partir de esa fecha hasta noviembre de 2005, el referido país europeo lleva más de 700 proyectos PFI suscritos, proporcionando un desarrollo sustancial así como mejoras en la prestación de diversos servicios en la entidad. En este tipo de instrumentos financieros el sector público firma un contrato de largo plazo para la prestación de un servicio proporcionado por el sector privado, quien diseña, financia, construye y opera los activos con los que presta dicho servicio.

De igual forma, el empleo del esquema de PPS, optimiza el uso de los recursos públicos, al mismo tiempo de que no deteriora la posición financiera del Estado, y si incentiva a una eficiente transferencia y mitigación de riesgos, permitiendo la planeación a largo plazo.

En esta tesitura, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha recomendado instrumentar como un mecanismo jurídico-financiero viable los PPS, mediante las Directrices para el Desarrollo de Infraestructura a través de Construcción-Operación-Transferencia (BOT) Proyectos⁴, y la Guía Legislativa de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional), sobre proyectos de infraestructura con financiación privada.

⁴ "The Guidelines for infrastructure development through built-design-operate (BOT) Projects". Creadas por UNIDO, organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve el desarrollo industrial para la reducción de la pobreza, la globalización incluyente y la sostenibilidad ambiental, mediante Decreto número ID/SER.0/22. Páginas: 308. 1996.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, podemos señalar que ya son más de 50 países en todos los continentes que están haciendo uso de este instrumento financiero PPS y muchos de ellos ya cuentan con una Ley propia que regula dichos instrumentos jurídicos, entre esos países podemos señalar los más destacados que tiene afinidad con México por sus sistema jurídico, siendo los siguientes:

1. Italia, Legge Merloni, publicada el 11 de febrero de 1994;
2. Chile, Ley de Concesiones de Obras Públicas, publicada el 19 de diciembre de 1996;
3. España, Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, publicada el 23 de mayo de 2003;
4. Francia, Ordonnance 2004-559 de Contrats de Partenariat de L'État, publicada el 17 de junio de 2004;
5. Brasil, Lei de Parcerías Público-Privadas 11 079, publicada el 30 de diciembre de 2004;
6. Polonia, Ley de Asociaciones Público-Privadas, publicada el 17 de junio de 2005, y
7. República Checa, Ley de Contratos Públicos y Ley de Concesiones, publicada el 14 de marzo de 2006.

Por otra parte, nuestro país prevé los PPS en el ámbito Federal, al publicar en el Diario Oficial de la Federación el pasado 16 de enero del año en curso la Ley de Asociaciones Público Privadas, signada por el Presidente de la República, misma que tiene por objeto la regulación de los proyectos de asociación público-privada y que son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País.

Cabe señalar, que hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Asociaciones Público Privadas, nuestro país ya contemplaba esta figura jurídica que permite optimizar los servicios públicos, a través de la intervención de la inversión privada, mediante el *Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Realización de Proyectos para Prestación de Servicios*⁵, así como, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este tenor, es preciso mencionar que las asociaciones público-privadas no son un nuevo esquema de desarrollo de proyectos en México. Durante varios años ha existido colaboración entre dichos sectores, la cual ha permitido ampliar la infraestructura con que cuenta el país. Como ejemplo de dichas asociaciones se han desarrollado proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, en el sector de energía, y principalmente en los sectores de comunicaciones y de agua, así como contratos de suministro de bienes y servicios.

Específicamente, el Gobierno Federal ha realizado bajo este esquema en materia de Salud diversos hospitales regionales y unidades de especialidades médicas, ejemplo de ello lo encontramos en el Programa de "Proyectos de Hospitales Regionales de Alta Especialidad promovidos por la Secretaria de Salud bajo el esquema de Proyectos para Prestación de Servicios (PPS)". Donde dicho proyecto se realizó con el objeto de elevar la cobertura y calidad de los Servicios de Salud con el uso eficiente de los recursos públicos y privados, a través de la

⁵ "Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Realización de Proyectos para Prestación de Servicios", expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en marzo de 2003 y actualizado en abril de 2004.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contratación, por parte de la Secretaría de Salud, de servicios de apoyo proporcionados por un inversionista proveedor, transfiriendo a los sectores social y privado los costos financieros y de ejecución de obras, a efecto de que el gasto de cada ejercicio fiscal se concentre en los aspectos más importantes de la función pública y en los Servicios de Salud.⁶ Dicho proyecto se ha ido materializado con la realización del Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío, localizado en León, Guanajuato, así como el de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Como podemos observar, la esencia de los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) es elevar la cobertura y calidad de los servicios públicos mediante el uso eficiente de los recursos públicos y privados por medio de la contratación, por parte de las dependencias y entidades gubernamentales, de servicios de apoyo proporcionados por un inversionista proveedor. Los servicios que se contraten mediante un PPS deberán servir de apoyo al gobierno para dar mejor cumplimiento a las funciones y servicios públicos que tienen encomendados.

La implantación de este modelo de financiamiento se está desarrollando como una política general más en el País, modificando textos constitucionales como en el caso de Oaxaca, quien lo realizó por primera ocasión en septiembre de 2005, Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Tabasco y Tamaulipas, siendo los estados de Sonora, Veracruz y nuestro Estado de Yucatán, los que cuentan con Ley específica en materia de PPS.

QUINTA.- La existencia de este tipo de mecanismos, como podemos observar, han resultan benéficos para el país, pues gracias a estos instrumentos jurídicos se

⁶ Subsecretaría de Administración y Finanzas. *Libro Blanco del Programa: "Proyectos de Hospitales Regionales de Alta Especialidad desarrollados por la Secretaría de Salud bajo el esquema de Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS)".* (octubre 2006).



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

proporcionan servicios de calidad y suficientes para quienes los necesiten, ante ello consideramos que la realización de este Programa bajo el esquema de PPS, resulta favorecedor para los servicios de salud que se presten en nuestra entidad.

Ahora bien, en base a los indicadores demográficos del Consejo Nacional de Población, en lo sucesivo CONAPO, nuestro Estado en el 2010, contaba con una población total de 1'945,840 habitantes, de los cuales el 43.3% no cuentan con algún tipo de seguridad social. De acuerdo a las proyecciones emitidas por la CONAPO, se estima que para el año 2030, el estado tendrá 2'388,286 habitantes, por lo que de seguir con esta tendencia, serán 1'178,355 habitantes quienes no contarán con seguridad social.

En este orden de ideas, es importante destacar que el Estado cuenta con siete hospitales de segundo nivel distribuidos en todo el territorio, generando una oferta hospitalaria de 398 camas censables, es decir, de 0.415 camas por cada mil habitantes, por lo que dicho indicador se encuentra muy por debajo de las recomendaciones de la OMS de una cama por cada mil habitantes.

Para tal motivo, la Titular del Poder Ejecutivo, ha considerado propicio realizar el "Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán", bajo el esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios, siendo este esquema una modalidad de asociación pública-privada, que permite que el sector privado brinde servicios de apoyo al gobierno para que éste, a su vez, preste un servicio público. En este arreglo contractual, los recursos, riesgos y recompensas para el sector público y privado se combinan para generar una mayor eficiencia, mejor acceso al capital y garantizar el cumplimiento de un rango de regulaciones gubernamentales.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Yucatán, y de los documentos que soportan la iniciativa en análisis, podemos distinguir que el Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de salud de Yucatán, tendrá como finalidad la construcción de tres centros hospitalarios de segundo nivel, distribuidos en las siguientes jurisdicciones: para la de Mérida un Materno Infantil, que se establecerá en la misma ciudad; para la de Valladolid un General, que se establecerá en la ciudad de Tizimín, y para la de Peto un General, que se establecerá en la ciudad de Peto.

La interacción de las tres unidades médicas permitirá por una parte, a través de las unidades que se ubicarán en los municipios de Ticul y Tizimín, liberar espacios en el Hospital O’Horan, permitiendo que únicamente las patologías de alta complejidad acudan a esta unidad. Por otro lado, la construcción de un Hospital Materno Infantil permitirá al Estado reorganizar los servicios de ginecología y obstetricia y pediatría en una unidad que permita la atención integral de dichos servicios médicos, cumpliendo de esta manera con las demandas de la población no derechohabiente para los próximos 25 años.

Asimismo, el o los inversionistas proveedores resultantes de la licitación, serán los que otorguen y pongan a disposición sus servicios a Servicios de Salud de Yucatán, siendo responsabilidad de aquéllos, la construcción, equipamiento y funcionamiento de las instalaciones de los Centros Hospitalarios, así como la administración, mantenimiento y reparación de los inmuebles, muebles y equipo que se destinen a la realización del proyecto, manteniendo las instalaciones y llevando a cabo la reposición de activos en las condiciones que para tal efecto se pacten.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

También se menciona que en el contrato para adquirir la prestación de servicios se deberá fijar que el o los inversionistas proveedores estarán obligados a prestar un servicio adecuado a los requerimientos que se establezcan, y que en caso de no cumplir con los estándares de disponibilidad y calidad pactados, serán acreedores a las penas y sanciones que correspondan o se fijen reduciendo de este modo el pago acordado, garantizándose de esta forma la calidad de la prestación de los servicios públicos.

En cuanto al plazo del PPS, se señala que la prestación de servicios adicionales que determine la autoridad correspondiente en el Contrato, será por un periodo estimado de 25 años.

Por lo tanto, mediante el esquema planteado anteriormente, se logrará pagar paulatinamente los servicios que son objeto del contrato, sin necesidad de realizar al principio del contrato el pago del monto total que supone el servicio.

Ahora bien, analizando la documentación anexa de la Iniciativa, podemos estimar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 fracción IV de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del estado de Yucatán, se adjuntó documento en el que constan las garantías que se otorgarán al inversionista proveedor en el desarrollo del Proyecto, misma que consistirá en la celebración de un fideicomiso que ya se encuentra constituido, como bien se señala en el antecedente segundo de este Dictamen, y que servirá como fuente alterna para el pago de las obligaciones contraídas de contratos PPS, asimismo dicha garantía dotará de solidez al Proyecto y por ende se obtendrá mejores condiciones de financiamiento.

A su vez, el mismo artículo dispone que la entidad estatal que pretenda licitar o adjudicar un contrato, deberá solicitar autorización de la Secretaría de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Planeación y Presupuesto, por tal motivo se anexa el Dictamen emitido por dicha Secretaría, en el que autoriza la activación de los proyectos contenidos en el presupuesto de Servicios de salud de Yucatán relativos al diseño, estructuración, desarrollo, implementación y pago de la contraprestación del mencionado Programa.

De igual manera, con fundamento en el artículo 9 y 14 de la misma Ley antes referida, se anexó documento en el que se establecen los elementos principales del contrato de servicios a largo plazo para el mencionado Programa, así como los mecanismos para calcular dicha contraprestación, la cual pagará la unidad contratante como una contraprestación mensual basada en el pago anual de referencia, mismo que el inversionista proveedor deberá cotizar en su propuesta económica durante el proceso de licitación. Este pago será utilizado como base para el cálculo de cualquier pago que tenga derecho a recibir el inversionista proveedor por la prestación de servicios.

Por todo lo antes referido, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo del Estado por la que solicita la autorización para el desarrollo y licitación del Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán, a través del esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios, se encuentra debidamente sustentada y viable, dado que cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán para aprobar un PPS, dentro de los que se encuentra la factibilidad presupuestal otorgada por la Secretaría de Planeación y Presupuesto, que es la dependencia especializada del Poder Ejecutivo para dictaminar la viabilidad financiera del proyecto, aún sin hacer mención del beneficio público que repercutirá en el Estado de Yucatán, de contar con 3 Centros Hospitalarios de segundo nivel que sin lugar a dudas servirá para



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

proporcionar servicios de salud de calidad, así como cubrir las demandas de la población no derechohabiente en la entidad, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobado el proyecto por los razonamientos antes expresados y en los términos que se propone en este proyecto de Decreto.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracciones V y VIII Ter de la Constitución Política, 14 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios, 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, 74 y 150 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN A TRAVÉS DEL ESQUEMA DE PROYECTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a Servicios de Salud de Yucatán, realice el desarrollo y licitación, conjunta o separadamente, de hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul bajo el esquema de Proyecto para la Prestación de Servicios.

Asimismo, para llevar a cabo los centros hospitalarios antes mencionados, se faculta a la entidad correspondiente para que, de conformidad con la legislación aplicable, otorgue al o los Inversionistas Proveedores, que en su caso resulten adjudicatarios, el uso de los inmuebles al momento de la celebración de los contratos de prestación de servicios respectivos, ubicados en:

- I. El tablaje catastral número treinta y tres mil ochenta y tres, de la ciudad y municipio de Mérida;
- II. El predio rústico marcado con el número catastral seis mil cinco de la ciudad y municipio de Tizimín, y
- III. Los tablajes catastrales número mil cuatrocientos sesenta y seis, mil cuatrocientos sesenta y siete, mil cuatrocientos noventa y uno, mil cuatrocientos noventa y ocho, y mil quinientos seis de la ciudad y municipio de Ticul.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a Servicios de Salud de Yucatán la contratación de los Proyectos para la Prestación de Servicios para el desarrollo de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

hasta tres centros hospitalarios en los Municipios de Mérida, Tizimín y Ticul, por medio de las Licitaciones Públicas Nacionales correspondientes, sujetas a las condiciones señaladas por la Secretaría de Planeación y Presupuesto contenidas en los términos de la autorización emitida con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza la asignación presupuestaria en el Presupuesto de Egresos del Estado para llevar a cabo el desarrollo de los tres centros hospitalarios referidos en el Artículo Primero, en el entendido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los ejercicios fiscales subsecuentes durante los cuales continúen vigentes el o los contratos de prestación de servicios, el Congreso del Estado deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para no incumplir con las obligaciones de pago bajo el o los contratos de prestación de servicios correspondientes al Programa de Impulso a la Infraestructura y Servicios de Salud de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba a Servicios de Salud de Yucatán la cesión, que en su caso realice, de los derechos y obligaciones que contraiga al amparo del o los contratos de prestación de servicios que, en su caso, se formalicen con el o los Inversionistas Proveedores que resulten adjudicatarios de los procedimientos respectivos, a la dependencia o entidad que se constituya para la administración y operación del Programa referido en el Artículo que antecede.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.




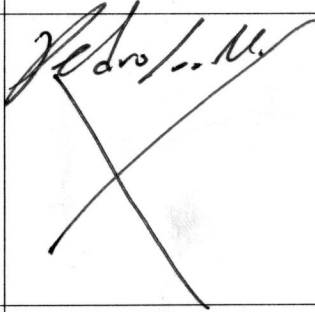




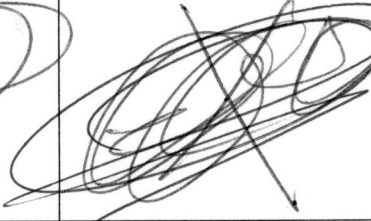


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


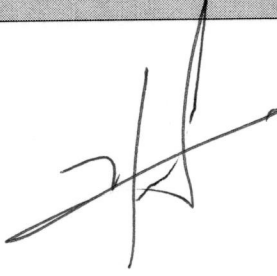




COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		
VICE PRESIDENTE	 DIP. PEDRO FRANCISCO COHUO SUASTE.		
SECRETARIO	 DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF.		
SECRETARIO	 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. HÉCTOR ALBERTO FERNÁNDEZ ZAPATA.		
VOCAL	 DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE AUTORIZACION DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, EN LA MODALIDAD DE PPS.